

Inmunidad del Presidente (IPr)

Fuentes: Original: *Diario Oficial*, 12 de julio de 1886, Bogotá, núm. 6732, pp. 697-698. ICC: Biblioteca Colombiana, XXVI, Miguel Antonio Caro, *Estudios constitucionales y jurídicos*, 1ª serie, Bogotá, 1986, Carlos Valde-rama Andrade (comp., introducc., notas), pp. 141-152.

Este texto corresponde a la discusión en el Consejo Nacional Constituyente, del 27 de mayo de 1886, sobre el Art. 120 del Proyecto. La Comisión del Proyecto, de la cual formó parte Caro, propuso el principio de “la irresponsabilidad del presidente por sus actos oficiales”, una figura constitucional inédita en el país y, por lo mismo, necesitada de una explicación precisa sobre sus fundamentos doctrinales.

Caro distingue la responsabilidad moral de la responsabilidad política del presidente. La primera, se le atribuye en su condición de ser humano racional y libre, la segunda, en su condición legal de primer funcionario del Estado. En la experiencia de constituciones anteriores, la inclusión del principio de responsabilidad presidencial determinó la necesaria transgresión de la norma constitucional por parte de los presidentes, pues dicho principio los encadenó, tornándolos impotentes para la gestión que les correspondía cumplir. En consecuencia, éstos se vieron avocados a infringir muchas leyes para poder actuar, en algunos casos hasta el punto de llegar a formas revolucionarias y, por su parte, el Congreso, o bien desplegó prácticas contrarias al derecho natural (como las de ser al mismo tiempo acusador y juez), o bien incumplió el mandato constitucional por omisión. El principio de la responsabilidad presidencial encierra en sí mismo una contradicción constitucional, implica su transgresión.

Por otro lado, el principio de la irresponsabilidad del presidente es una herramienta o medio legal, no un principio abstracto, sólo existe dentro del orden legal y tiene una función práctica. La responsabilidad por sus actos oficiales es transferida a los respectivos ministros del ramo

o al conjunto de los mismos, quienes se comprometen con su firma. La firma de los ministros, exigida como requisito de validez, sirve adicionalmente como un límite a los actos del presidente. La idea filosófica que cabe destacar en este discurso es la del límite de la justicia humana. En todos los ámbitos institucionales existe un margen de injusticia que es preciso tolerar en nombre de la paz. Así ocurre, por ejemplo, con las sentencias judiciales, que una vez en firme cierran el debate definitivamente. La conciencia y la justicia de Dios constituyen un horizonte en el que la justicia universal tiene lugar como un fin, todo intento de apropiación jurídica de la misma deviene violencia o impunidad.

Dentro del campo de la política, los límites a la irresponsabilidad presidencial se establecen desde el ejercicio de la libertad de los ciudadanos, quienes deben saber que en la elección de sus gobernantes les otorgan un voto pleno de confianza; así como en la capacidad de unirse para decir NO en caso de que la conducta de éste se dirija a hacer el mal, es decir, aún les queda como alternativa la revolución.

Palabras clave: Irresponsabilidad oficial del presidente, fin práctico, sanción moral, ley, paz, universal justicia, constitución, filosofía de la historia, revolución.